



**“BITCOIN Y CRIPTOMONEDAS: RETOS LEGALES, REGULATORIOS Y FISCALES
DE LOS MEDIOS DE PAGO VIRTUALES”**

LAURA EDUBINA GOMEZ BERMUDEZ

MARIBEL MONTOYA PEREZ

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA

ENVIGADO

2018

**“BITCOIN Y CRIPTOMONEDAS: RETOS LEGALES, REGULATORIOS Y FISCALES
DE LOS MEDIOS DE PAGO VIRTUALES”**

Presentado por:

LAURA EDUBINA GOMEZ BERMUDEZ

MARIBEL MONTOYA PEREZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de

CONTADOR PÚBLICO

Asesor

CARMEN YELIXA CEPEDA HURTADO

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA

ENVIGADO

2018

Tabla de contenido

Contenido

Tabla de contenido	iii
Tabla de Ilustraciones.....	v
“Bitcoin y Criptomonedas: retos legales, regulatorios y fiscales de los medios de pago virtuales”	vi
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	3
Planteamiento del problema	3
Justificación.....	4
Objetivos	6
Objetivo general:	6
Objetivos específicos.....	6
CAPITULO II	6
Marco conceptual	6
Antecedentes.....	6
Historia de la criptomoneda.....	7
El sistema financiero y el dinero	10
Funcionamientos y usos del Bitcoin.....	12
Bitcoin en Colombia.....	13
Los seis frentes para regular los criptoactivos.....	14
El Bitcoin con otras economías mundiales.....	15
CAPITULO III	18
Marco normativo	18
Ley 31 de 1992	18
El concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP)	19
La Carta Circular N°29 de 2014.....	20
Concepto 020436, expedido en agosto 02 de 2017 por la DIAN	20
Artículo 9° del Estatuto Tributario	21

Artículo 653, 654, 665 del Código Civil Colombiano	21
Artículo 771-5 del Estatuto Tributario	23
Artículo 299, 300, 302,303 del Estatuto Tributario.....	25
Artículo 299. “Ingresos constitutivos de ganancia ocasional.....	25
Artículo 300. “se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo.	25
Ley 1341 de 2009. "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"	28
Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014”	29
Proyecto de Ley 028 de 2018	30
CAPITULO IV	31
Marco teórico	31
Elementos de la obligación tributaria	31
Impuesto de ganancia ocasional	32
Acercamientos al tratamiento contable.....	34
CAPITULO V.....	37
Efectos tributarios de las criptomonedas, Bitcoin, en renta	37
Declaración anual de activos en el exterior	39
Opiniones de personajes con respecto a criptomonedas.....	42
Impuesto de renta personas naturales bajo el mecanismo de rentas cedulares.....	45
CAPÍTULO VI.....	48
Casos prácticos	48
A continuación se plantean una serie de ejercicios prácticos, para una persona natural que obtenga ingresos por Bitcoins en la declaración de renta.....	48
Caso 1. Compra y venta de bitcoins por porcentaje.....	48
Caso 2: Generación de rendimientos financieros.....	50
Caso 3: Ganancia ocasional	51
Caso 4. Pago de salario a través de Bitcoin	52
Caso 5. Compraventa de Bitcoin (Trader)	55
Conclusiones	57
Referencias	59

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1 Economía de Bitcoin	13
Ilustración 2 Crecimiento de transacciones de Bitcoin por países.	16
Ilustración 3 Legalidad del Bitcoin en el Mundo	17
Ilustración 4 Calculo de la renta líquida.....	34
Ilustración 5 Invertir en Bitcoins.....	39
Ilustración 6 Sistema Cedral.....	46
Ilustración 7 Tarifa para la renta líquida laboral y de pensiones.....	47
Ilustración 8 Tarifa Para la renta líquida no laboral y de capital.....	47
Ilustración 9 Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.	48

“Bitcoin y Criptomonedas: retos legales, regulatorios y fiscales de los medios de pago virtuales”

Resumen

Bitcoin, junto con el resto de monedas virtuales y la tecnología que las desarrolla, Blockchain, sigue siendo una gran incógnita tanto para la sociedad como para el sector empresarial y financiero en Colombia.

Los objetivos del trabajo son determinar el efecto tributario de la inversión en criptomonedas, en la liquidación de la renta líquida gravable del impuesto de renta de las personas naturales. Por lo tanto, el presente trabajo intenta arrojar luz sobre cuestiones que afectan principalmente la realidad del fenómeno Bitcoin, su función económica y su naturaleza contable en un intento por identificar los efectos tributarios de la inversión en criptomonedas, en la liquidación de la renta líquida gravable del impuesto de renta de las personas naturales y una vez entendido esto podremos analizar cómo se declaran fiscalmente los beneficios o pérdidas obtenidos gracias a la obtención de criptomonedas.

Para ello primero será necesario que estudiemos las criptomonedas desde su nacimiento hasta hoy en día, veremos que es la blockchain y qué nos dice la ley sobre cómo realizar correctamente la declaración.

Palabras clave: criptomonedas, divisas, inversión, impuesto de renta, mercados financieros personas naturales

Abstract

Bitcoin, together with the rest of virtual currencies and the technology that develops them, Blockchain, remains a great unknown for both society and the business and financial sector in COLOMBIA.

The objectives of the work are to determine the tax effect of the investment in criptomonedas, on the liquidation of the taxable liquid income of the income tax of the natural persons. Therefore, this paper tries to shed light on issues that mainly affect the reality of the Bitcoin phenomenon, its economic function and its accounting nature in an attempt to identify the tax effects of investment in criptomonedas, in the liquidation of taxable income from the income tax of natural persons and once this is understood we will be able to analyse how the profits or losses obtained by obtaining Criptomonedas are declared fiscally.

For this first we need to study the Criptomonedas from birth to today, we will see that is the blockchain and what the law tells us about how to make the Declaration correctly.

Key words: cryptocurrencies, financial markets, investment, income tax, individuals, currencies.

Introducción

En un mundo de cambios acelerados y de mayores exigencias por parte de los consumidores, las tecnologías de información y comunicaciones establecen referentes de transformación, que permiten a las personas tener mayor participación en la dinámica de la innovación generando expectativas cada vez más desafiantes, que exigen una apresurada convergencia tecnológica.

Bitcoin es un sistema de efectivo electrónico Peer –to- Peer (2008), de Satoshi Nakamoto, cuya identidad sigue siendo desconocida, Bitcoin permite a las personas realizar transacciones financieras directamente, sin una autoridad intermediaria y en cualquier otra moneda digital y efectivo electrónico en el mercado, fundamentadas en la tecnología blockchain. Se destaca su facilidad y bajos costos de transacción en operaciones internacionales, su difícil falsificación debido a la tecnología Blockchain en que se soporta, su posibilidad de usarse como activo financiero de inversión, es descentralizado por lo cual no requiere de intermediación financiera, no es controlada por ningún gobierno y su cotización responde a la oferta y la demanda del mercado.

En cuanto a la fiscalidad de estos activos digitales se utilizará la legislación vigente. En función de lo expuesto, el objetivo general de esta investigación es precisar determinar el efecto tributario de la inversión en criptomonedas, en la liquidación de la renta líquida gravable del impuesto de renta de las personas naturales ya que cuando las personas naturales se enfrentan a una inversión en criptomonedas, en este caso Bitcoin, desconocen las implicaciones del impuesto de renta que tienen todas y cada una de las decisiones que tomen al respecto.

De igual manera, este trabajo presenta sus valores agregados, tales como comentarios a la norma, ejercicios prácticos y ejemplos que ilustran la aplicación de los efectos fiscales en

relación con las inversiones que realizan en Bitcoin las personas naturales y como estos afectan su declaración de renta.

Este estudio de acuerdo con los resultados obtenidos, implicaría evaluar por parte de los legislados la estructura normativa con el fin de hacer más fácil los procesos tributarios y de esta manera mejorar los indicadores relativos al recaudo y los problemas de evasión y elusión que existe en el país.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

En Colombia, el aumento del uso de las monedas virtuales, en especial las criptomonedas como alternativa de inversión y método de compra de bienes y servicios en los últimos años ha mostrado un buen crecimiento en su uso, mostrando además su fluctuación en las bolsas de valores a nivel mundial.

Con el crecimiento de la implementación de estas monedas virtuales y su tecnología también se generan interrogantes como; si esta alternativa es segura debido a que no se encuentra regulada en Colombia y si el uso de las criptomonedas va hacer aceptado convirtiéndose en una nueva forma de pago e inversión.

El Bitcoin es una moneda virtual e intangible. Es decir, que no se puede tocar en ninguna de sus formas como ocurre con las monedas tradiciones, pero puede utilizarse como medio de pago de la misma forma como estos. La diferencia con las tradicionales es la descentralización, ya que esta moneda está fuera de control de cualquier gobierno, institución o entidad financiera. Así mismo, en esta moneda no existe la territorialidad porque está dada por el lugar donde se da el hecho imponible, es decir, el lugar donde se origina el nacimiento de la obligación tributaria, el pago del tributo.

Para las personas naturales, la inversión en títulos valores es más atractiva a pesar del riesgo que contiene este tipo de inversiones donde la rentabilidad fluctúa a diario generando una incertidumbre permanente.

Para efectos fiscales, si se tiene en cuenta que el Bitcoin no es considerado como divisa y considerando lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Tributario en el cual el Bitcoin podría ser un activo fijo o móvil, es preciso tener en cuenta que los Bitcoins podrían ser gravados, entonces

si son parte de la renta líquida y estos deberán liquidarse por medio del sistema cedular que recuperó la renta.

En este orden de ideas, se debe analizar la incidencia de la inversión en criptomonedas, en especial el Bitcoin sobre el impuesto de renta para que las personas naturales conozcan con claridad y desde el concepto teórico-práctico cuáles son los efectos tributarios que trae este tipo inversión.

Justificación

Ante el incremento del costo, el fraude y de mayores restricciones en las transferencias digitales en el mundo, en la actualidad, se utilizan cada vez más nuevas tecnologías que facilitan y disminuyen el costo de las mismas. De estas tecnologías, la criptomoneda digital se ha presentado como una solución a las nuevas necesidades que el comercio electrónico globalizado ha traído en su incesante crecimiento, de las cuales el Bitcoin es la más conocida del mercado.

Es importante resaltar que el Bitcoin ya forma parte de nuestra sociedad, ocupa los primeros lugares en los medios de comunicación, se habla de estafas o proyectos futuristas. Sin embargo, su historia cambió cuando las empresas grandes de banca y bolsa empiezan a darse cuenta que esta tecnología está en condiciones para generar una revolución en las finanzas mundiales. El Bitcoin como es una moneda sin regulación, podría ser útil para los evasores fiscales. Así mismo, para los delincuentes es una gran oportunidad ya que permite mover dinero de una forma seudónima. Tal como se observa el Bitcoin está en una etapa inicial, es una tecnología novedosa, que como es normal en toda etapa inicial puede prestarse para hechos ilegales, sin embargo, con el pasar del tiempo puede generar impactos más relevantes que los mismos actos ilegales.

Por lo anterior, aunque esta moneda ha alcanzado popularidad en algunos países, en Colombia no se ha regulado, ya que según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su Oficio 020436 del 2 de agosto de 2017 las monedas virtuales no son dinero para efectos legales, por lo tanto, no se tienen en cuenta las transacciones que se realicen bajo su uso. Igualmente, la Comisión de bolsa y valores de Estados Unidos tampoco la reconocen como divisa. Sin embargo, según se observa en el texto del Oficio No. 00364 del 07 de marzo de 2018, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales esta actividad de minería se requiere de equipos, recursos, comisiones que, al ser valorados económicamente, forman parte del patrimonio del contribuyente ya que corresponden a ingresos que al ser valorados pueden generar renta. Es decir, ante un incremento de patrimonio, la criptomoneda entra en ese gravamen y, por lo tanto, debe declararse como cualquier otro ingreso. Ante ese panorama, en teoría las personas deberían tributar los Bitcoins por las normas generales o por las ganancias ocasionales de la venta de esta criptomoneda, entendiendo al Bitcoin como un activo de inversión.

El presente proyecto brinda un aporte que permita aclarar las inquietudes de futuros inversores, personas naturales, con el fin de establecer criterios que permiten tomar decisiones objetivas. Este documento será útil porque abre las puertas a un tema poco estudiado y muy consultado, en él se compila la normatividad actual y la jurisprudencia a través de casos teóricos prácticos que permiten conocer los efectos tributarios de las inversiones en criptomonedas de las personas naturales

Objetivos

Objetivo general:

Determinar el efecto tributario de la inversión en criptomonedas, en la liquidación de la renta líquida gravable del impuesto de renta de las personas naturales.

Objetivos específicos

1. Analizar la regulación tributaria en Colombia, sobre la inversión en criptomonedas
2. Conocer la conformación, funcionamiento y manejo de las criptomonedas, además de las expectativas de comportamiento que se tienen a futuro
3. Evaluar el impacto que han producido las criptomonedas en el sistema tributario teniendo en cuenta su conformación y aseguramiento según el concepto emitido por la Dirección de Aduanas 020436 agosto 02 de 2017

CAPITULO II

Marco conceptual

Antecedentes

El mundo de la tecnología, los mercados financieros y el comercio tienen hoy un nuevo foco de atención las monedas virtuales, y en especial, unas de las más conocidas el Bitcoin. El creador del Bitcoin, una persona u organización que se autodenomina Satoshi Nakamoto, estableció un protocolo que dicta que solo pueden existir 21 millones de bitcoins en el mundo (hasta el momento solo se han puesto en circulación 12 millones, en un proceso que se conoce como “minar” bitcoins, y que se realiza con computadores. Esto quiere decir, que existe una fuente limitada de monedas, tal y como sucede con el oro y otros metales preciosos. La diferencia es que las monedas virtuales no tienen un valor intrínseco.

Esta revolución y experimento social exitoso ha puesto contra la pared tanto a autoridades como expertos. Muchos se preguntan si es una moneda, si es una inversión o simplemente es un sistema de pagos.

Como lo indican varios expertos, el Bitcoin es considerado como un activo más, que cualquier otro activo intangible. Es un activo virtual que puede acumular o desacumular valor. Sin embargo, las monedas de curso legal son las que determinan los propios Estados. Por ejemplo, en Colombia, la Constitución en su artículo 150 estableció que es el Congreso de la Republica quien determina la moneda legal y el Banco de la Republica debe emitirla y regularla. Así, el Bitcoin no puede ser considerado con una moneda legal de cualquier país, puesto que hasta el momento ninguna nación la ha adoptado como su moneda de curso legal.

Entre los estudios consultados que se constituyen directa o indirectamente en antecedentes temáticos de este proyecto, se consultaron algunas opiniones que serán referenciadas en esta parte del trabajo, y segundo, entre las cuales señalan que como cualquier activo, las monedas virtuales están supeditadas al cumplimiento de todas las obligaciones legales: primero, deben ser reportadas en las declaraciones de renta de las personas que lo adquieren y segundo, debe pagar impuestos. Por eso quienes compren o vendan Bitcoins deben indagar sobre las obligaciones tributarias y de reporte que genera este activo.

Historia de la criptomoneda

A finales del año 2008, una publicación bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto trajo consigo la primera criptomoneda que prescinde de autoridad central para la realización de transacciones, el Bitcoin. El historial de todas las transacciones realizadas se registra en un sistema público y distribuido que preserva el anonimato de los usuarios, y que utiliza métodos

criptográficos para proporcionar seguridad y controlar la creación de nuevas unidades de esta moneda digital.

Bitcoin es una moneda, pero completamente digital. Es decir, se considera una divisa como el dólar y el euro, pero se centra en ser usada enteramente por internet. No requiere transacciones físicas. Su código es completamente abierto y al basarse en un protocolo P2P “Peter to Peer” es una divisa completamente descentralizada. No depende ni de un gobierno ni de un banco central. (López, 2013)

La solución a estos inconvenientes fue la creación de un registro cronológico respaldado por algoritmos criptográficos de todas las transacciones, llamado cadena de bloques o Blockchain.

Igualmente, también es conocido como libro de contabilidad distribuido (distributed ledger), es una base de datos distribuida que registra bloques de información y los entrelaza para facilitar la recuperación de la información y la verificación de que ésta no ha sido cambiada. Los bloques de información se enlazan mediante apuntadores hash que conectan el bloque actual con el anterior y así sucesivamente hasta llegar al bloque génesis. Cada bloque perteneciente a la cadena de bloques contiene información referente a las transacciones relativas a un periodo (agrupadas en una estructura denominada Merkle Tree), la dirección criptográfica (apuntador hash) del bloque anterior y un número arbitrario único (nonce). (Criptonoticias, s.f.) Esto permite, además, que se reduzcan los costos de los intermediarios (no existe más allá de la conexión a internet) y de transacción, ya que se hacen directamente.

Por ejemplo, en el caso de las entidades financieras presenta los siguientes usos:

Industria de medios de pago: La principal innovación que aporta el Blockchain es el registro público de transacciones sobre el que opera su sistema de pago, y en el que las transacciones son registradas en forma secuencial. Las redes de pago a través de tarjetas de están diseñadas para resolver un problema de doble gasto, es decir, garantizan que no se duplique ninguna transacción y que el dinero fluya de una persona a otra. El Blockchain permitiría esta garantía no solo para el dinero, sino para cualquier bien financiero que se quisiera transferir.

Mercado de Capitales e Inversión: En el caso de mercado de capitales e inversión, el Blockchain puede utilizarse en la creación de “activos inteligentes” tales como acciones, bonos o contratos de derivados. Al llevar estos contratos a código se simplifican varios de los procesos asociados al intercambio de instrumentos financieros, como por ejemplo el pago, la compensación y la liquidación, que pueden ser automáticos y descentralizados, sin necesidad de un intermediario, como una cámara de compensación. A futuro, y en la medida que la tecnología evolucione, podrán desarrollarse soluciones que soporten el proceso de otros activos, como por ejemplo hipotecas y el proceso de administración de créditos hipotecarios.

Procesos de Cumplimiento: El uso potencial del Blockchain en los procesos de cumplimiento yace en su propiedad básica de registro público de transacciones, la cual puede ayudar a automatizar procesos y reducir errores al evitar la duplicación de procesos de conocimiento del cliente y la encriptación de detalles de los clientes que pueden ser distribuidos en tiempo real dentro de la red de un mismo banco o en una red de bancos, mejorando la detección de transacciones de lavado de activos. (Asobancaria, 2017).

Juan Carlos Varón, profesor de operaciones financieras de la Universidad de los Andes, explica que “el Bitcoin es una moneda virtual que funciona como un sistema de pagos, basado en

archivos de computador. Es un mecanismo a través del cual se pueden hacer transacciones para hacer pagos de bienes y de servicios por internet”. (Semana, 2016).

El sistema financiero y el dinero

Para estudiar Bitcoin, primero es preciso llevar la vista atrás para revisar cual ha sido la trayectoria seguida por el dinero a lo largo de la historia. De este modo, se puede hacer una idea con mayor facilidad de si a lo que se vive con la creación de Bitcoin y sus “monedas hermanas” puede ser el inicio de algo grande en el futuro o no.

Que se sepa, la primera vez que se utilizaron bitcoins para comprar un bien de consumo fue en mayo del 2010, cuando un usuario transfirió 10 mil bitcoins (aún sin un precio determinado) a otro usuario en un chat room de la página Bitcointalk a cambio de que este le enviara una pizza a su domicilio.

El economista alemán Carl Menger en su libro “Principios de Economía Política (HACER.ORG), señala que la palabra dinero significa “el objeto que vale, que sirve para pagar”. El Banco de la Republica de Colombia lo define como:

Es un objeto respecto del cual hay un acuerdo social para que sea aceptado en el intercambio. Ha transcurrido mucho tiempo. Desde que el hombre empezó a usar las primeras formas de dinero, hasta la adopción del dinero tal y como lo conocemos hoy, es decir, en la forma de billetes y monedas comúnmente aceptadas por todas las personas para llevar a cabo sus transacciones. (BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA).

Otra definición dada es “llamamos dinero a todo activo o bien aceptado como medio de pago o medición del valor por los agentes económicos para sus intercambios y además cumple con la función de ser unidad de cuenta y depósito de valor. Las monedas y billetes en circulación son la forma final adoptada por las economías como dinero” (El ECONOMISTA).

Es importante mirar la evolución que ha tenido Colombia en materia tecnología, según, (EL TIEMPO, 2016) en “Colombia hay 14 millones de usuarios que utilizan internet todos los días”. Esta información es ratificada por la encuesta realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual arroja como resultado que el 64% de los hogares tiene acceso a internet, esta cifra supera por primera vez la suscripción a tecnología fija en todas las regiones.

Durante el Congreso TIC Andicom 2017, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, David Luna, destacó que “En el último año, el 75% de la población usó Internet. Esto es resultado de esfuerzos como Zonas WiFi Gratis, Puntos y Kioscos Vive Digital que hemos instalado en todas las regiones del país” (IZQUIERDO, 2017).

El dinero electrónico es un instrumento financiero que permite al usuario realizar pagos y transferencias con el móvil u otro dispositivo electrónico, por lo tanto, el dinero electrónico permite a la población no bancarizada realizar transacciones de manera fácil y conveniente, pero también conlleva riesgos para los usuarios. El dinero electrónico, desde hace años, es familiar para buena parte de los colombianos. A diario, a través de Internet, se pagan facturas de servicios públicos, se realizan transferencias o se pagan diferentes bienes o servicios virtualmente. A continuación, se describirá algunas definiciones acerca del dinero electrónico.

El autor Fausto Valencia, en su documento “sistema de dinero electrónico, un medio de pago al alcance de todos” define dinero electrónico como “el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país (dólares de los Estados Unidos de América), que se intercambia principalmente a través de dispositivos electrónicos, móviles” (VALENCIA, 2015)

Otra definición de dinero electrónico dada por Jorge Roberto Maradiaga, Doctor en Derecho Mercantil, catedrático universitario y especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial es

“el dinero electrónico (también conocido como e-money, efectivo electrónico, moneda electrónica, dinero digital, efectivo digital o moneda digital) se refiere a dinero que se intercambia solo de forma electrónica. En su parte operativa, esto requiere la utilización de una red de ordenadores, internet y sistemas de valores digitalmente almacenados. Las transferencias electrónicas de fondos (EFT) y los depósitos directos son ejemplos de dinero electrónico” (Maradiaga, 2015).

Es preciso recordar, que en Colombia alrededor del 80% de las transacciones que se realizan es en efectivo, y así quedó establecido en el último informe de la informe de la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (Fedesarrollo), elaborado en 2015, junto con la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT) en el cual afirma: *“el 80% de las empresas y el 94% de las entidades del Gobierno utilizan mensualmente los medios de pago electrónicos, una cifra que contrasta con el bajo porcentaje de las personas particulares que se inclinan por esta modalidad (17%)”* (Garzón, 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Bitcoin va más allá de los atributos propios del dinero, es en sí mismo un sistema de pago. Todos estamos acostumbrados a pensar en divisas separadas de los sistemas de pago, toda vez que nada sirve contar con una moneda, si no puedo entregarla a alguien con quien no comparto proximidad geográfica para el correspondiente intercambio de bienes y servicios, para lo cual requiero un sistema de pago. Bitcoin junta las mejores características del dinero de la historia, pero añade una red de pago que permite el comercio sin tener que tener terceros.

Funcionamientos y usos del Bitcoin

El sistema Bitcoin está fundamentado en un registro contable abierto de las transacciones (compra o venta) realizadas con dicha moneda. Este sistema opera con una red de computadores-

servidores independientes a nivel mundial, que rastrean, verifican, anotan cada una de las transacciones con Bitcoins en un libro virtual contable llamado blockchain. En contraprestación, los servidores que llevan a cabo ese registro contable reciben Bitcoins como pago. El anterior proceso se conoce como minería de Bitcoins.

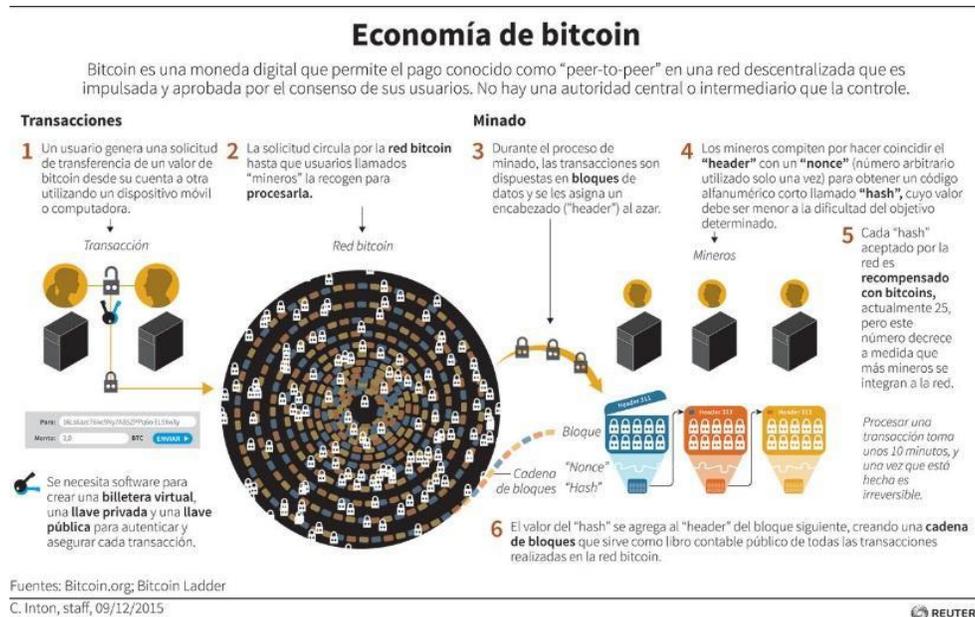


Ilustración 1 Economía de Bitcoin
Fuente: Tomada de (Actualidad.rt, 2017)

Bitcoin en Colombia

Las razones de preocupación entre las autoridades van en dos sentidos: una que el país parece no aprender de experiencias recientes como el caso de DMG o DFRE, o los esquemas creados en el negocio de las libranzas, donde los inversionistas buscaron ganar plata fácil y rápida, y dos; el alto riesgo que estas operaciones y los recursos terminan vinculados con lavado de activos y otras actividades ilícitas como el terrorismo o el narcotráfico. Por los anteriores riesgos mencionados, llevó a la Superintendencia Financiera (SF) a expedir la Carta Circular 29

de 2014. Allí se alertó sobre los riesgos de las monedas virtuales y se recordó que las entidades financieras locales no están autorizadas para custodiar, invertir o intermediar con dichos instrumentos. Por su parte, el Banco de la República (BR), en un comunicado de prensa publicado en abril de 2014, señaló que la única unidad monetaria de Colombia es el peso.

Los seis frentes para regular los criptoactivos

El auge que ha tenido los criptoactivos generó que el Banco República creara un equipo élite para las monedas virtuales, el cual tiene como principal tarea estudiar los mecanismos de control para las criptomonedas mediante una regulación que debe velar por evitar los delitos, pero también proteger el sistema financiero y los recursos del público. Por lo cual se emitieron estos seis frentes:

1. Control de lavado de activos y financiación del terrorismo. En este punto es necesario trabajar en medidas preventivas de monitoreo a transacciones y es el reporte obligatorio de ciertos movimientos al ser un mercado casi anónimo se puede prestar para estos ilícitos.
2. Protección del consumidor y de su dinero. El desafío es brindarlo ante el fraude y ante riesgos del crimen cibernético. En el país ya se habla de pirámides basadas en Bitcoins y los ciberdelincuentes ya han desocupado cientos de billeteras electrónicas
3. Alta volatilidad. Unos días los criptoactivos pueden generar grandes ganancias, pero también enormes pérdidas por ello el Banco de la República tiene interrogantes sobre los sistemas de custodia liquidación y compensación que se utilizarían aspectos que si están cubiertos en los sistemas de pagos tradicionales.
4. Tasa de cambio y flujo de capitales. Según expertos sistemas como el Bitcoin con su tecnología block change al operar el internet permiten la entrada de agentes de todo el mundo

esto puede transformar la forma de operación del comercio y de los flujos internacionales de capital se cree que hasta el 2017 las transacciones con Bitcoin subieron un 47%.

5. Incidencia tributaria. Los analistas del emisor consideran que estos nuevos activos virtuales están sujetos de impuesto al patrimonio y al de ganancias además los esquemas tienen tarifas y comisiones que podrían estar también sujetos a impuestos.

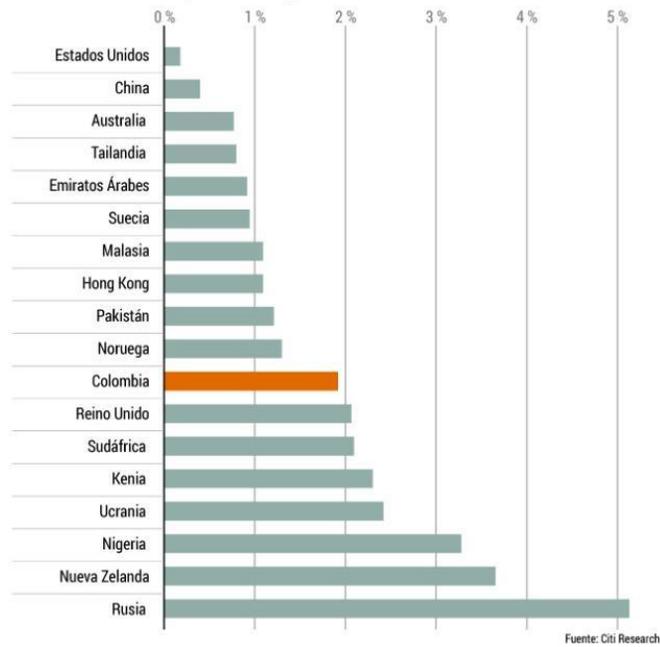
6. Soberanía monetaria y estabilidad financiera. La profundización en el uso y la aceptación de los criptoactivos genera dudas sobre permitir que se trance como una moneda extranjera lo que llevaría a renunciar a la soberanía monetaria mientras que la política monetaria y la estabilidad financiera se verían limitados. (REUTERS, 2018)

El Bitcoin con otras economías mundiales

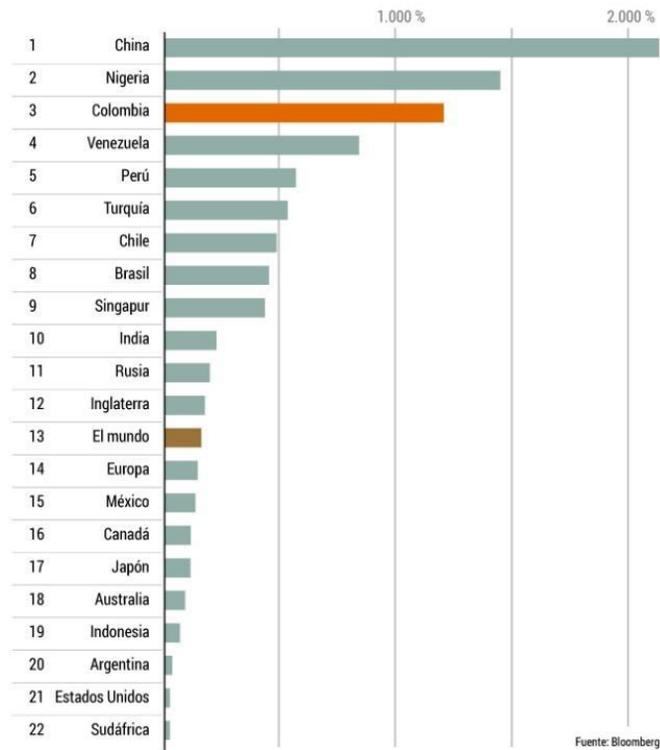
Aun cuando diversos especialistas han advertido sobre los riesgos de este nuevo instrumento financiero, el Bitcoin mantiene un constante crecimiento alrededor del mundo. Cada vez son más los inversionistas interesados en explorar este mercado. Resulta evidente que cualquier sistema financiero, por muy consolidado que este, siempre va sufrir cambios a lo largo de los años, principalmente porque se presentan diversas situaciones que pueden hacer que la economía de un giro de 180 grados rápidamente.

De esta manera, el Bitcoin tiene una nueva mirada, no sólo por la intriga que genera este activo que rompe los estándares, sino porque cada vez toma relevancia en el país. A continuación, se muestra el crecimiento de las transacciones de Bitcoin por países.

Bitcoin como porcentaje del Producto Interno Bruto



Crecimiento de las transacciones de bitcoin por países



*Ilustración 2 Crecimiento de transacciones de Bitcoin por países.
Fuente: Tomada de (Barbosa, 2018)*

Con la llegada de la Bitcoin y posteriormente otras criptomonedas, la economía mundial comenzó a cambiar, en la actualidad impactando así en el sistema global financiero y presentándose como las posibles monedas del futuro.



*Ilustración 3 Legalidad del Bitcoin en el Mundo
Fuente: Tomada de (Bolsamania, 2018)*

Los países en verde son mercados legales del Bitcoin. El naranja representa mercados neutrales que no legalizan directamente Bitcoin, pero no tienen restricciones importantes contra el uso de criptomonedas. Los países de color rosa claro son mercados donde el Bitcoin mantiene una gran cantidad de trámites burocráticos, regulaciones e intentos del gobierno para desacelerar el uso de las criptomonedas. Los países de color rosa oscuro representan mercados donde el Bitcoin se ha convertido en completamente ilegal y criminalizado. Por último, algunos países todavía tienen que comentar su posición legal sobre el Bitcoin, que están representados por el color gris.

CAPITULO III

Marco normativo

Dentro de la normatividad que rige en Colombia existen algunas normas que le son aplicables de forma general a las criptomonedas, y también cuenta con otras bases legales que son aplicables dependiendo del tratamiento fiscal. A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables de forma general.

Según el Banco de la República, la Ley 31 de 1992 establece que el peso colombiano es el único medio de pago con poder liberatorio e ilimitado. En consecuencia, el Bitcoin, no es un activo que esté respaldado por el Banco de la República, ya que existen países según el gráfico anterior donde ya si es respaldado bancos centrales de los países donde ejercen operaciones.

Ley 31 de 1992

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31 de 1992,

Artículo 6. *Unidad monetaria. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.*

Por su parte, el artículo 8. de la citada ley señala que la moneda legal, que está constituida por billetes y moneda metálica, debe expresar su valor en pesos, de acuerdo con las denominaciones que establezca la Junta Directiva del Banco de la República, y constituye el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

Artículo 8. *Características de la moneda. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. (Banco de la República, 2012)*

El concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, mediante concepto 2018-472 concluye que actualmente no existe ninguna categoría de activos que sea apropiada para clasificar las monedas virtuales.

“Las mediciones del valor razonable son la base de medición más apropiada, tanto en el estado de Situación financiera como en el Estado de Resultados o de Desempeño Financiero. Esto sería aplicable siempre que se cumplan las condiciones para que exista un mercado activo; en caso contrario, el valor razonable no sería aplicable, y el costo menos deterioro sería el criterio más adecuado para la medición posterior de las criptomonedas, sin perjuicio de que en notas a los estados financieros se incluya sobre estimaciones de valor razonable, utilizando medidas de nivel 2 o 3 permitidas en los marcos técnicos de información financiera”. Teniendo en cuenta que esto aplicaría a los obligados a llevar contabilidad, para una persona natural la medición será el costo de adquisición y se determinara pérdida o ganancia al momento de la realización del activo, y puede ser por renta ordinaria o ganancia ocasional.

Igualmente, considera que, si bien legalmente estas no son monedas, al no tener ningún respaldo de un banco central, *“en materia contable sí son activos y deben contabilizarse en los estados financieros como unidad de cuenta separada. Así, siempre que haya un mercado activo se le podrá fijar un precio, con lo cual la diferencia entre lo pagado por la moneda virtual y lo ganado tendrá que incluirse en el resultado del estado financiero”.*

La Carta Circular N°29 de 2014

La Carta Circular N°29 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que las entidades sujetas a su vigilancia no cuentan con autorización para custodiar, invertir ni intermediar con monedas virtuales como Bitcoin.

“Las transacciones en las plataformas son anónimas, por lo que el uso de “monedas virtuales” se puede prestar para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, incluso para captaciones no autorizadas de recursos, lavado de dinero y financiación del terrorismo. De acuerdo con información pública divulgada en los medios de comunicación, algunos administradores de plataformas transaccionales y de portales de venta de mercancía que vienen utilizando “monedas virtuales” como medio de pago de operaciones han sido acusados por conductas relacionadas con el uso que se le ha dado a estos instrumentos. esta Superintendencia recuerda que las entidades vigiladas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, ni intermediar con estos instrumentos. Adicionalmente, corresponde a las personas conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realicen con las “monedas virtuales”.

Concepto 020436, expedido en agosto 02 de 2017 por la DIAN

Según el Concepto 020436, expedido en agosto 02 de 2017 por la DIAN, las monedas virtuales no son dinero para efectos legales. Sin embargo, en el contexto de la actividad de minería, en tanto se perciben a cambio de servicios y/o comisiones, corresponden a ingreso y, en todo caso, a bienes susceptibles de ser valorados, de generar una renta para quien las obtiene y de formar parte de su patrimonio.

“Quien se dedica a minar y obtiene nuevas monedas virtuales, obtiene un bien como producto de esta actividad a título de retribución de los servicios de confirmación y aseguramiento, o a título de comisión, y por tanto percibe un ingreso en especie”.

Artículo 9° del Estatuto Tributario

Con respecto al impuesto de renta en las personas naturales, el artículo 9° del Estatuto Tributario establece:

Artículo 9° *“Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional”.*

Artículo 653, 654, 665 del Código Civil Colombiano

Por su parte, el Código Civil Colombiano, en el Libro II de los bienes y su dominio, posesión, uso y goce, en los artículos 653 al 663 afirma:

Artículo 653. *“Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro”*

Artículo 664. *“Las cosas incorporales son derechos reales o personales”.*

Artículo 665. *“Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”*

Por lo anterior, ya que la minería requiere una inversión en equipos, software, que conlleva a la obtención de un bien que no tiene existencia física, el cual requiere además de información digital, frente a lo cual la DIAN establece en el Concepto 020436 de 02-08-2017: *“Estamos frente a un bien de carácter incorporal o inmaterial susceptible de ser valorado. Aunado a lo anterior, los residentes colombianos, sean personas naturales o jurídicas, están gravados en Colombia tanto por sus rentas de fuente nacional como de fuente extranjera”*.

Así mismo, esta entidad reitera *“quien se dedica a minar y obtiene nuevas monedas virtuales, obtiene un bien como producto de esta actividad a título de retribución de los servicios de confirmación y aseguramiento, o a título de comisión, por tanto, percibe un ingreso en especie”*.

Complementa esta afirmación el artículo 27 del estatuto en el cual considera que es preciso tener presente que los ingresos pueden percibir en efectivo o en especie.

Artículo 27. *“Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, sólo se gravan en el año período gravable en que se realicen.*

Se exceptúan de la norma anterior:

1. Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del

numeral 2° del artículo 30 de este Estatuto, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se realizan al momento de la transferencia de las utilidades, y

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente”.

Continuamos con el artículo 6 del Estatuto Tributario, el cual establece:

Artículo 26. *“La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.*

Artículo 333. *“Base de renta presuntiva. Para efectos de los artículos 188 y 189 de este Estatuto, la renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares”.*

Artículo 771-5 del Estatuto Tributario

Artículo 771-5. *“Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.*

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse

mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 31 de 1992.

Teniendo en cuenta el problema planteado, es preciso anotar que los ingresos son definidos, en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. En este sentido, tenemos que los ingresos desde el punto de vista fiscal se pueden definir como aquellos valores que son susceptibles de producir un incremento patrimonial neto en el momento de su percepción, esto es aumentar el capital de una persona.

En cuanto al tema del impuesto por ganancias ocasionales, estas están expresamente definidas como tales en los artículos 299, 300, 302,303 del Estatuto Tributario:

Artículo 299, 300, 302,303 del Estatuto Tributario

Artículo 299. “Ingresos constitutivos de ganancia ocasional.

Se consideran ingresos constitutivos de ganancia ocasional los contemplados en los siguientes artículos, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en el Título I de este Libro”

Artículo 300. “se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo.

Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.

No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años.

PARAGRAFO. Para determinar el costo fiscal de los activos enajenados a que se refiere este artículo, se aplicarán las normas contempladas en lo pertinente, en el Título I del presente Libro.

Artículo 302. Origen. *<Artículo modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.*

Artículo 303. Cómo se determina su valor. *<Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias*

ocasionales a las que se refiere el artículo 302 de este Estatuto será el valor que tengan dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión o del perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso. En el caso de los bienes y derechos que se relacionan a continuación, el valor se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. El valor de las sumas dinerarias será el de su valor nominal.*
- 2. El valor del oro y demás metales preciosos será al valor comercial de tales bienes.*
- 3. El valor de los vehículos automotores será el del avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte mediante resolución.*
- 4. El valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades será el determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de este Estatuto.*
- 5. El valor de los créditos será el determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de este Estatuto.*
- 6. El valor de los bienes y créditos en monedas extranjeras será su valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso.*
- 7. El valor de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros será el determinado de conformidad con el artículo 271 de este Estatuto.*
- 8. El valor de los derechos fiduciarios será el 80% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 271-1 de este Estatuto.*
- 9. El valor de los inmuebles será el determinado de conformidad con el artículo 277 de este Estatuto.*

10. El valor de las rentas o pagos periódicos que provengan de fideicomisos, trusts, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes o asimilables, establecidos en Colombia o en el exterior, a favor de personas naturales residentes en el país será el valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.

11. El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de las rentas y pagos periódicos a los que se refiere el numeral 11 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable en el que dichas rentas sean exigibles por parte del contribuyente

PARÁGRAFO 2o. En el caso del derecho de usufructo temporal al que se refiere el numeral 12 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable, sobre el 5% del valor del bien entregado en usufructo, de acuerdo con lo consagrado en el mencionado numeral.

PARÁGRAFO 3o. No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.

PARÁGRAFO 4o. El valor de los bienes y derechos que el causante, donante o transferente, según el caso haya adquirido durante el mismo año o período gravable en el que se

liquida la sucesión o se perfecciona el acto de donación o el acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso, será su valor de adquisición.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 124 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo”

Ley 1341 de 2009. "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"

El principio de neutralidad tecnológica, consagrado en la ley 1341 de 2009 estipula que se puede usar cualquier tipo de tecnología, para cualquier fin legítimo que tenga, siempre y cuando no haya una norma que regule el uso de esa tecnología.

Además, en el proyecto de ley 028 de 2018: “Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones” radicado en el Congreso de la República afirma que “*si una de estas entidades realiza operaciones sin previa autorización podrá ser sancionada con la cancelación de su matrícula de comercio, la disolución y liquidación forzada, el cierre del establecimiento y con una multa de 1.000 smmlv (\$781.242.000). A su vez, si una persona natural que realiza operaciones de compra y venta de monedas virtuales por fuera de las plataformas (trading) sin autorización será sancionada con una multa de 150 smmlv*”. (Senado, 2018)

Por lo tanto, se espera si es aprobado este proyecto de ley que el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (Mintic) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) lideren la supervisión de las operaciones con monedas virtuales, y

por ende, los requisitos que deben tener en cuenta las personas naturales que realicen operaciones de trading.

Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014”

ARTÍCULO 56. “NEUTRALIDAD EN INTERNET. *Los prestadores del servicio de Internet:*

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1336 de 2006 <sic, 2009>, no podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos. Los prestadores del servicio de Internet podrán hacer ofertas según las necesidades de los segmentos de mercado o de sus usuarios de acuerdo con sus perfiles de uso y consumo, lo cual no se entenderá como discriminación.*
- 2. No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.*
- 3. Ofrecerán a los usuarios servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, dando al usuario información por adelantado de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.*
- 4. Publicarán en un sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del servicio, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.*

5. *Implementarán mecanismos para preservar la privacidad de los usuarios, contra virus y la seguridad de la red.*

6. *Bloquearán el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario.*

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones regulará los términos y Condiciones de aplicación de lo establecido en este artículo. La regulación inicial deberá ser expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley”.

Proyecto de Ley 028 de 2018

El pasado 28 de julio de 2018 se radicó ante el Congreso de la Republica el proyecto de ley 028 de 2018 mediante el cual se espera regular las transacciones y operaciones civiles y comerciales entre personas realizadas con monedas virtuales.

De acuerdo con el artículo 14 de dicho proyecto de norma las operaciones que sean realizadas con monedas virtuales tanto en Colombia como en el exterior serán gravadas con una tarifa del 5% que se calculará “con base en la transacción final, después de descontar el fit correspondiente”.

De acuerdo con el artículo 14 de dicho proyecto de norma las operaciones que sean realizadas con monedas virtuales tanto en Colombia como en el exterior serán gravadas con una tarifa del 5% que se calculará “con base en la transacción final, después de descontar el fit correspondiente”.

Respecto al pago de impuestos, en este mismo artículo, se afirma que este será por periodos trimestrales. *“Cuando el obligado tributario reporte pérdida derivada de la fluctuación negativa de su transacción, se liberará del pago del presente impuesto; para lo cual deberá*

presentar los soportes de la transacción inicial junto con el de la transacción final, donde se verifique la diferencia en sentido negativo”.

Así mismo, se pretende crear un fondo de reserva de fluctuación de las criptomonedas “adscrito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual estará a cargo de la administración del uno por ciento (1%) del valor pagado por el impuesto a las operaciones mediante criptomonedas, que tendrá como objetivo subsidiar al adquirente que teniendo criptomonedas, éstas desaparecen del mercado”.

CAPITULO IV

Marco teórico

La nueva era financiera va de la mano de la tecnología permitiendo así conocer nuevas tendencias como las monedas electrónicas, tema poco conocido y que ya genera dudas sobre cómo funcionan y que podemos lograr con ellas. Por eso la investigación es beneficiosa porque contiene documentación académica que permite a las personas naturales conocer los efectos tributarios que tiene la inversión de Bitcoin en su declaración de renta

Elementos de la obligación tributaria

El esquema tributario en Colombia da garantía que todo tributo que se cree debe indicar los elementos de la obligación:

- Sujeto activo: Estado
- Sujeto pasivo:

Contribuyente: Afecta económicamente GMF, Renta

Responsable: Recauda y declara IVA- Retención

- Hecho generador: Circunstancia que genera la obligación del pago (venta de producto gravado, transacción, etc.
- Causación: Momento específico en que surge o se configura la obligación
- Base gravable: Monto sobre el cual se cuantifica o aplica el impuesto
- Tarifa: Porcentaje o valor que aplicado a la base gravable equivaldrá al valor del impuesto
- Exenciones contribuyentes no sujetos: Actividades no gravadas o no sujetas.
(Bancoldex, 2014)
- Territorialidad: Desde la ley 14 de 1983 en su artículo 32 se estableció que la territorialidad “recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”. (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2017)

Impuesto de ganancia ocasional

Las ganancias ocasionales se configuran cuando se obtienen ciertos ingresos expresamente contemplados en las normas tributarias, y en especial en el Estatuto Tributario, a excepción de aquellos que hayan sido concretamente señalados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Hecho generador: El hecho generador radica en la obtención de ingresos que se consideran ganancias ocasionales, cuya fuente radica en:

- Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.
- Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades.
- Herencias, legados y donaciones.
- Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

Calculo de la base gravable: la base gravable en la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más, se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo. Para las utilidades originadas en la liquidación de sociedades, se determina por el exceso de lo recibido sobre el capital aportado. En las herencias, legados y donaciones, su cuantía se determina por el valor en dinero efectivamente recibido.

El art. 303 del Estatuto Tributario establece “Cuando se hereden o reciban en legado especies distintas de dinero, el valor de la herencia legado, es el que tengan los bienes en la declaración de renta y patrimonio del causante en el último día del año o periodo gravable inmediatamente anterior al de su muerte. Cuando se reciban en donación especies distintas de dinero, el valor es el fiscal que tengan los bienes donados en el periodo gravable inmediatamente anterior. Cuando los bienes se hubieren adquirido por el causante o donante durante el mismo año o periodo gravable en que se abra la sucesión o se efectuó la donación, su valor no puede ser inferior al costo fiscal”.

Para los ingresos por concepto de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sea en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse.

Tarifas: La tarifa del impuesto de ganancia ocasional para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, para las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y sucesiones de causantes extranjeros sin residencia en el país es el 33%. Para las personas naturales

colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es el determinado en la tabla que contiene el art. 241 del Estatuto Tributario. Según el art. 314 ibídem. Para las loterías, premios, rifas, apuestas y similares, la tarifa del impuesto es el 20%.

Aplicación en personas naturales y jurídicas: El cálculo del impuesto de ganancia ocasional es diferente cuando se trata de un sujeto pasivo persona natural o persona jurídica. Debido a que para la persona jurídica aplica un 33% sobre la base gravable, mientras que para la persona natural al utilizarse la tabla del impuesto de renta, este está gravado por el impuesto a partir de las 1.090 UVT, quedando una parte no afectada por el impuesto y disfrutando en la mayoría de ocasiones de tarifas inferiores al 33% que se le aplica a las sociedades.

1	Ingresos ordinarios y extraordinarios
2	(-) Devoluciones, rebajas y descuentos
3	= Ingresos netos
4	(-) Costos imputables a tales ingresos
5	= Renta bruta
(-)	Deducciones realizadas
=	Renta líquida

*Ilustración 4 Cálculo de la renta líquida
Fuente: Adaptado del Estatuto Tributario Vigente*

Acercamientos al tratamiento contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– se ha pronunciado en diferentes conceptos sobre el reconocimiento de las monedas virtuales. En principio, expresó que la categoría a la que más se acercaban las monedas virtuales era la de activos financieros. Sin embargo, en su último Concepto 472 de 2018 luego de identificar que las criptomonedas pueden

ser reconocidas como activos, es necesario analizar cuatro posibles opciones para clasificarlas como:

- **“Efectivo y equivalentes de efectivo**, en cuanto al efectivo y equivalente de efectivo, las criptomonedas no tendrían cabida en esta definición puesto que no son monedas de curso legal.
- **Inventario**. De acuerdo con el párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, los inventarios son activos poseídos para ser vendidos en el transcurso de la operación, activos en proceso de producción que se espera sean vendidos, o materiales que se tienen para ser consumidos en el proceso de producción. Al respecto de esta definición, aunque algunas entidades asimilan las criptomonedas como inventarios, al considerarlas como tal se requiere de un costeo, una identificación individual y que la actividad de la empresa que pretenda tal reconocimiento sea comercial. Si luego de evaluar estas consideraciones la entidad concluye que debe reconocer esta partida como inventario, las criptomonedas se deben medir a valor razonable con cambios en resultados.
- **Intangible**. Según los lineamientos de la Norma Internacional de contabilidad (NIC) 38: “Un intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”.

Con base en este criterio, si bien es cierto que las criptomonedas no tienen sustancia física y son identificables, estas no cumplen con el criterio de ser “no monetarias” dado que su esencia está definida por el equivalente en dinero u otro activo financiero, se utilizan para operaciones de compra-venta y su valor se determina a través de la especulación del mercado. A diferencia de los intangibles, que pueden ser representados como una

patente, propiedad intelectual, software, entre otros, la naturaleza de las criptomonedas está dada por ser intercambiables por dinero o activos financieros de forma directa.

Según la NIC 32, un activo financiero es un derecho contractual que permite recibir dinero u otro activo financiero o intercambiar activos financieros o pasivos financieros en condiciones favorables para la entidad; esta definición es quizá la que más se acerque al concepto que gira entorno a las criptomonedas puesto que (a pesar de ser una operación que no se encuentra regulada) supone un acuerdo entre las partes que implica la obligación de entregar una cantidad de dinero a cambio de recibir una cantidad de criptomonedas.

Acorde a esto, cuando estas monedas sean reconocidas como activos financieros deben ser medidas al valor razonable y sus cambios deben ir al resultado, así como utilizar el método del costo.

- **Revelación.** *Este tipo de operaciones pueden ser reconocidas como otros activos medidos al valor razonable. Sin embargo, independiente de si se clasifican como otros activos o como activos financieros, pero el mayor requerimiento recae en su revelación, puesto que debe quedar redactado de forma precisa que este tipo de operaciones no tiene marco jurídico legal constitucional ya que se viola el artículo 318 de la Constitución. Es importante destacar que dentro de las revelaciones, tomando en consideración que las criptomonedas tienen como activo subyacente el petróleo, el marco jurídico legal está en la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente que establece en su Artículo 3 y cito textualmente : ” Los yacimientos de hidrocarburos existentes en el territorio nacional,*

cualquiera que sea su naturaleza, incluidos aquéllos que se encuentren bajo el lecho del mar territorial, en la plataforma continental, en la zona económica exclusiva y dentro de las fronteras nacionales, pertenecen a la República y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles.” (Arias, 2018)

CAPITULO V

Efectos tributarios de las criptomonedas, Bitcoin, en renta

Muchos contribuyentes se pregunten cómo deben declarar las posibles ganancias que hubieran podido lograr gracias a la compra-venta de Bitcoins.

Según ha reconocido la DIAN, para efectos tributarios, estas monedas virtuales pueden llevar a tener incidencia en el Impuesto sobre la Renta. la DIAN ha manifestado recientemente, en el Oficio No. 000364 del 07 de marzo de 2018, que las actividades de minería de las monedas virtuales ofrecen una recompensa para garantizar el adecuado funcionamiento de la red, lo cual permite: i) obtener nuevas monedas por el servicio de confirmación de transacciones y aseguramiento de la red; y/o ii) reconocer comisiones por quienes las ofrecen para que se verifiquen sus transacciones, de manera que, en ambos casos, suponen el registro de la operación realizada a través de las billeteras como en la contabilidad común, registro que no es más que el apunte de ese algo que se posee, de manera que se evidencia como dato digital. (PORTAFOLIO, 2018).

Lo anterior quiere decir que, la DIAN concluye que los residentes en Colombia, que disponen de equipos, recursos y labores que se “integran a la actividad de minería, permitiéndoles obtener monedas virtuales a cambio de los servicios prestados en la red y/o a título de comisiones, perciben ingresos gravados en Colombia” toda vez que las monedas virtuales son

bienes inmateriales que, al ser valorados económicamente, forman parte del patrimonio del contribuyente y pueden conducir a la obtención de una renta. (PORTAFOLIO, 2018)

Sin embargo, aún para la ley colombiana no se reconocen las monedas virtuales de uso legal, para la DIAN si porque hay un incremento patrimonial, lo cual la norma lo considera como un rendimiento de una inversión y trae efectos en materia tributaria, según se establece en el texto del Oficio No. 00364 del 07 de marzo de 2018. “El Bitcoin no tiene ninguna regulación desde el punto de vista legal nacional ni internacional” (SEMANA, 2016), no hay reglas, responsabilidades, ni garantías para quienes lo usan.

Ante esta situación, en teoría las personas deberían tributar los Bitcoins por las normas generales o por las ganancias ocasionales de la venta de esta criptomoneda, si se establece al Bitcoin como un activo de inversión.

“Los asuntos tributarios están aún por decantarse. Deberíamos pensar que las personas tendrán que reportarlos como parte de su activo en la declaración de renta correspondiente. De esta manera, y en la medida en que el Bitcoin haga parte de los activos de las personas, tendrán que seguir las reglas de tributación correspondientes. Por último, esta moneda ha levantado inquietudes en las autoridades tributarias de diferentes países por la dificultad para rastrear las transacciones y, por lo tanto, por la posibilidad que se utilicen para evadir impuestos”, aseguró Juan Sebastián Peredo, asociado de la firma de abogados Lloreda Camacho & Co. (Colombiafintech, s.f.)

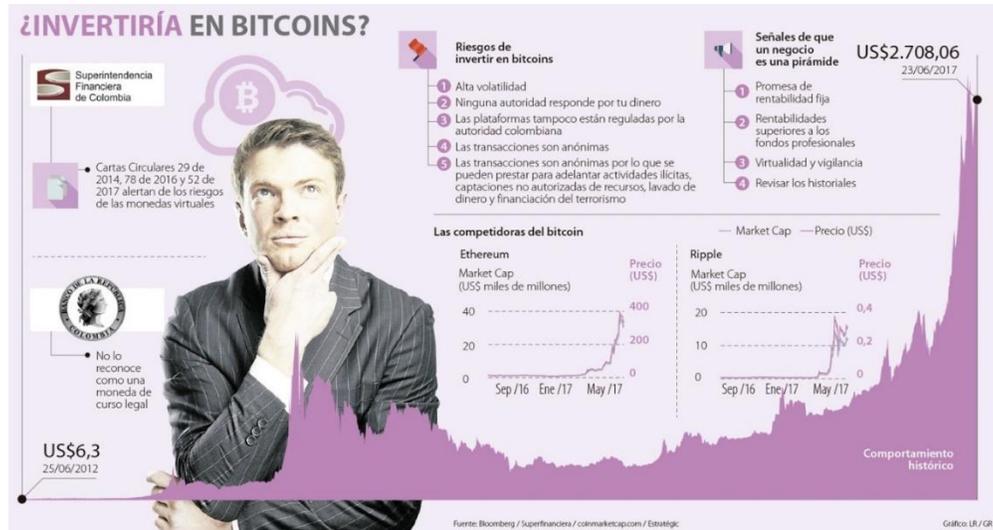


Ilustración 5 Invertir en Bitcoins
 Fuente: Tomada de (Colomifintech, s.f.)

Declaración anual de activos en el exterior

Es preciso anotar que las criptomonedas son consideradas como activos ya que son bienes o derechos que se controlan económicamente, resultantes de sucesos pasados y de los que se espera obtener beneficios o rendimientos en el futuro y en concreto. Esto es válido, pero no se sabe si el activo se posee en el exterior o en donde, por eso la importancia de sentar un fundamento sobre la territorialidad del activo, la cual puede ser desde donde se genere el hecho imponible.

La declaración anual de activos poseídos en el exterior, creada mediante el artículo 43 de la Ley 1739 de 2014, que adicionó el artículo 607 al ET, es una declaración informativa que deben presentar los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, si al 1 de enero de cada año poseen activos en el exterior.

Es importante mencionar que esta declaración es únicamente de carácter informativo, es decir, en ella no se debe liquidar ningún tipo de impuesto. Los obligados a presentar la

declaración deben hacerlo a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la Dian. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Art. 607. Contenido de la declaración anual de activos en el exterior. A partir de año gravable 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de SL patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior cuyo contenido será el siguiente:

- 1. El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduana, Nacionales -DIAN debidamente diligenciado.*
- 2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.*
- 3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3.580 UVT.*
- 4. Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.*
- 5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.*

Los activos poseídos en el exterior deben ser declarados por su valor patrimonial al 1° de enero del año gravable, según lo dispuesto en los artículos 267 y siguientes del Estatuto Tributario.

Art. 267. Regla general para la valoración patrimonial de los activos. El valor de los bienes o derechos apreciables en dinero poseídos en el último día del año o periodo gravable, estará

constituido por su costo fiscal, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.

A partir del año gravable 2007, la determinación del valor patrimonial de los activos no monetarios, incluidos los inmuebles, que hayan sido objeto de ajustes por inflación, se realizará con base en el costo ajustado de dichos activos a 31 de diciembre de 2006, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.

Se entienden poseídos en Colombia, y por tanto no deben ser incluidos en la declaración anual de activos en el exterior, entre otros, los derechos fiduciarios en patrimonios autónomos constituidos en Colombia, aunque a través del patrimonio autónomo se realicen inversiones en el exterior, los activos en tránsito y los fondos que el contribuyente tenga en el exterior vinculados al giro ordinario de sus negocios en Colombia. (Ámbito Jurídico, 2017)

Es importante recordar que se debe declarar renta si se cumple lo establecido por el artículo 10 del Estatuto Tributario:

1. Después de salir del país regresa de forma continua o discontinua por más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivo.

2. Se encuentra en el exterior por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio y consulares, es decir, si por ejemplo hacen parte del cuerpo diplomático de Colombia y representan al país afuera. Sin embargo, ellos son exentos de tributación en el país en el que están en misión.

3. Durante el año gravable 2017:

Que su cónyuge o compañero permanente o sus hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.

Que el 50% o más de sus ingresos sean de fuente colombiana

Que el 50% o más de sus bienes sean administrados en Colombia.

Que el 50% o más de sus activos los haya poseído en Colombia.

Que, habiendo sido requeridos por la DIAN para ello, no acrediten su condición de Residentes en el exterior para efectos tributarios.

Que tenga residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso fiscal.

4. Que haya cumplido con algunas de las siguientes condiciones:

Patrimonio bruto superior a 4.500 UVT (\$ 143'366.000) a 31 de diciembre de 2017.

Ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT (\$ 44'603.000) durante el año gravable 2017.

Compras y/o consumos con cualquier medio de pago superiores a \$ 44'603.000 durante el año gravable 2017.

Consumos con tarjeta de crédito superiores a \$44'603.000 durante el año gravable 2017.

Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras superiores a \$44'603.000) durante el año gravable 2017.

Responsable del IVA en el régimen común, al cierre del año gravable 2017.

De acuerdo con Jairo Pineda, experto en el programa Ayuda Renta de la DIAN, las personas clasificadas como residentes fiscales deben declarar también las rentas mundiales, es decir, que deben presentar el impuesto en el exterior como en el país, sin embargo, si ya pagó el impuesto afuera puede acceder a algún tipo de descuento o aplicar algún convenio vigente para evitar la doble tributación, finalmente sería injusto que tuviera que cancelar dos veces por lo mismo (Finanzas Personales, s.f.)

Opiniones de personajes con respecto a criptomonedas

Es importante conocer las opiniones de personajes de referencia mundial como local respecto a las criptomonedas, a continuación se detalla las principales opiniones encontradas:

El Financial Stability Board (FSB), coordinador global de financiación del G20, monitoreará el bitcoin y el ether. La entidad reguladora publicó un marco de trabajo para la observación de los riesgos de los activos de criptomonedas como Bitcoin y ether, aunque señaló que por el momento no representan un riesgo mayor para la estabilidad financiera.

“Los cambios bruscos en los precios de los activos cifrados han llevado a los banqueros centrales a advertir a los inversores en criptomonedas que podrían perder hasta el último centavo. Según el FSB no existe mucha claridad qué reglas financieras se aplican al sector o si existe una autoridad legal para regularlo”. (EL TIEMPO, 2018)

Otra opinión resaltante es la del superintendente financiero, Jorge Castaño, quien informó en septiembre que la entidad estaba estudiando, en conjunto con el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda, si se regula o no el tema de las monedas virtuales en el país. Sin embargo, y pese al anuncio, durante el 5° Congreso de Fiduciarias que se realizó el mes de septiembre de 2017 en Cartagena, el superintendente manifestó que es muy difícil que se reconozca pronto a las criptomonedas en el país.

“Es muy difícil que nosotros pensemos que nuestro país se va a mover rápidamente a incorporar o a reconocer estas monedas a nivel nacional, por una razón muy sencilla, en Colombia la moneda de curso legal forzoso es el peso y, nosotros ni siquiera tenemos por ejemplo cuentas en dólares, salvo unas situaciones muy particulares. Por eso debemos darle para nuestra realidad el contexto de lo que somos capaces de administrar, el estado en el que se encuentra nuestro sistema financiero y no veo una posibilidad cercana a que haya una regulación clara en que sea un activo permitido para invertir o administrar en el sistema financiero”, (ACTUALICESE, 2017).

Por su parte, Mauricio Pinzón, director general de Tecnología del Banco de la República considera que:

“Como ciudadano, primero quiero aclarar que si uno tiene Bitcoins debe declararlos.

Como ingeniero y sobre el conocimiento que deben tener los ingenieros para apropiarse y desarrollar nuevas opciones creo que existen roles claros al respecto. Uno es el del ingeniero que analiza el caso de negocio y determina si los actores se benefician del uso de esta tecnología, los podemos llamar “analista del negocio”. Este primero define quienes y como van actuar en este caso de negocio usando bolckchain. El segundo rol los podemos llamar “arquitecto de soluciones”, este rol ve el caso del negocio, entiende la tecnología, que lo puede apoyar por debajo, y define arquitectura”. (M, 2017)

Sebastián Ponceliz, fundador y director de Odyssey, una de las compañías que ofrecen este tipo de servicio, dice en Portafolio que:

“(…) hace año y medio comenzamos a ofrecer, en Estados Unidos, la posibilidad de que los cajeros tradicionales que teníamos instalados tengan las dos opciones, el dinero físico (el efectivo) y las criptomonedas. Esto es posible porque la regulación allí nos permite ofrecer esta opción.” (PORTAFOLIO, 2017)

Dentro de la opinión de especialistas encontramos la de Carlos Corredor, Director del departamento de economía de La Universidad de La Salle, el cual manifiesta que:

“Una de las grandes ventajas que tiene la divisa es que no se incurre en los sobrecostos de las monedas tradicionales por intermediarios o al hacer el cambio con la de otro país” (LA REPUBLICA, 2014).

Desde el punto de vista tributario, la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales afirma que estas inversiones generan un incremento patrimonial, lo cual la norma lo considera como un rendimiento de una inversión y trae efectos en materia Tributaria, y desde el punto de vista patrimonial esas monedas corresponden a bienes inmateriales, susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta (presuntiva). Para lo

cual, Javier García Llamas, contador público y especialista en criptomonedas afirma: *“Son bienes inmateriales, como cripto activos, como tienen valor, se deben declarar como parte del patrimonio, y si tiene ganancias por la usabilidad, monetización o trading (intercambio por otra moneda), se debe declarar y pagar el impuesto”*.

Impuesto de renta personas naturales bajo el mecanismo de rentas cedulares

El sistema cedular es un mecanismo a través del cual se determina una base gravable y una tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales, dependiendo del tipo de rentas que recibe, aplicando a cada una de ellas un especial mecanismo de depuración de las rentas y una tarifa diferente.

Trabajo	Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
Pensiones	Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
Capital	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
No laborales	Ventas en general, enajenación de activos con menos de 2 años de posesión. Honorarios percibidos por personas naturales que contraten dos o más trabajadores por al menos 90 días continuos o discontinuos, durante el

	<p>año en el que se declara. Los ingresos que no clasifiquen como “Rentas no laborales” deberán llevarse a la cédula de rentas de trabajo.</p>
<p>Dividendos y participaciones</p>	<p>Son los que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.</p> <p>Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.</p>

*Ilustración 6 Sistema Cедular
Fuente: Tomada de (Comunidad Contable, 2018)*

Cada cédula se debe depurar de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto Tributario. Así, las personas que obtuvieron ingresos por diferentes actividades, deben declarar según la tarifa descrita en las tablas del artículo 241.

1. Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	1.090	0%	0
> 1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT – 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

*Ilustración 7 Tarifa para la renta líquida laboral y de pensiones
Fuente: Tomada de (Estatuto Tributario, s.f.)*

2. Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

*Ilustración 8 Tarifa Para la renta líquida no laboral y de capital
Fuente: Tomada de (Estatuto Tributario, s.f.)*

Adicionalmente el artículo 242 presenta las tarifas especiales del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

*Ilustración 9 Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.
Fuente: Tomada de (Estatuto Tributario, s.f.)*

La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%; y la tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%. (Comunidad contable, 2018)

CAPÍTULO VI.

Casos prácticos

A continuación, se plantean una serie de ejercicios prácticos, para una persona natural que obtenga ingresos por Bitcoins en la declaración de renta

Caso 1. Compra y venta de bitcoins por porcentaje

La señora Rosa encontrándose en territorio colombiano decide realizar el 16 de enero de 2018 una inversión inicial de 100 UND a valor nominal de \$6.200.000 por Bitcoin. El 11 de noviembre decide vender el 40% de los Bitcoins que poseída, quedando solamente con el 60%. Los vendió al 20% más del valor adquirido.

Dando solución:

1. Venta del 40%

- Inversión inicial 100 UND. Precio de compra: \$6.200.000 UND
- Inversión Total: 100 Bitcoins * \$6.200.000 = \$620.000.000

- Precio de venta: $\$6.200.000 + 20\% (\$6.200.000) = 7.440.000$
- Venta: $40 \text{ UND} * 7.440.000 = 297.600.000$
- Valor compra: $40 \text{ UND} * 6.200.000 = 248.000.000$
- Renta líquida: $297.600.000 - 248.000.000 = 49.600.000$

RENTA LIQUIDA	\$ 4.960.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS	\$ -
RENTAS EXENTAS	\$ -
RENTA BRUTA	\$ 4.960.000,00

NOTA: A este valor se le aplica Art 241. E.T N° 2

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT

RENTA BRUTA	\$ 49.600.000,00
Valor UVT 2018	\$ 33.156,00
Base gravable en UVT	\$ 1.495,96
(-) 1000 UVT	\$ 495,96
20%	\$ 99,19
(+) 40 UVT	\$ 139,19
IMPUESTO	\$ 4.615.040,00

2. 60% NO VENDIDO

- Inversión= $\$6.200.000 * 60 \text{ UND} = 372.000.000$
- Patrimonio Bruto= $372.000.000$

En el caso de comprar Bitcoins y vender, obteniendo un precio diferente al pagado cuando se compró, se debe incluir la transacción en la declaración de la renta como una ganancia o

pérdida patrimonial y se sumará al resto de ganancias o pérdidas. Es decir, funcionan de forma parecida a cuando se realiza una inversión en bolsa.

Es importante aclarar que esta venta se realizó dentro del mismo año fiscal, dichos ingresos se llevarían solo a la cédula de rentas no laborales porque se toma los Bitcoins como ventas de activos fijos, y para este caso, la señora Rosa los tenía poseídos por menos de dos años. La DIAN expidió la resolución 32 con fecha 23 de mayo de 2018, en el cuál prescribe el formulario 210 para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes".

Caso 2: Generación de rendimientos financieros

Ingresos de capital se refiere a los ingresos generados por los activos existentes, tales como bienes raíces o acciones. Generalmente se refiere específicamente a los ingresos por dividendos de acciones, lo que significa cualquier porción de las ganancias de la empresa que la empresa regresa a sus accionistas. Ingresos de capital son muy diferente de muchas otras maneras de generar dinero a través de la titularidad de la acción. Casi presupone una estrategia de compra y retención, en lugar de uno donde los oficios se hacen a menudo. Muchas estrategias de inversión están centradas en la generación de ingresos de capital de esta manera, y también existen fondos de ingresos de capital, dejando a los inversores tomar ventaja de esta estrategia sin constantemente dirigiendo sus propias carteras. (Diccionario de Economía, s.f.)

Ejemplo: La señora Rosa encontrándose en territorio colombiano adquiere en mayo 5 de 2018 100 Bitcoin a un valor nominal de \$ 60.000.000. Es decir que cada Bitcoin tuvo un costo de

\$ 6000.000. Generó una rentabilidad de 7% por cada unidad, y retiro a través de cajero el día 31 de diciembre de 2018.

- Patrimonio bruto = \$ 60.000.000
- Ingresos por rendimientos gravados = \$ 60.000.000 * 7% = \$4.200.000
- Gravado 100% = \$4.200.000
- Costo renta líquida = \$4.200.000

NOTA: A este valor se le aplica Art 241. E.T N° 2

RENTA BRUTA	4200000
Valor UVT 2018	33156
Base gravable en UVT	126,6739052
IMPUESTO	\$ -

Caso 3: Ganancia ocasional

La señora Rosa compró en febrero 29 del 2008 500 UND a 0.30 USD cada uno. La venta de Bitcoins las realizó el 30 de junio de 2018. El valor de la venta fue de \$ 6.200.000 cada uno.

- Precio del dólar febrero 29 del 2008= \$ 1843.59
- Total= \$ 1843.59 * 0.30 = \$ 553.08

Las Bitcoins se pueden considerar como inversiones, por lo tanto, se declaran al valor nominal.

- Valor de la inversión= \$ 553.08* 500 UND = \$ 276.538
- El valor de la venta: \$ 6.200.000 * 500 UND = \$ 3.100.000.000

GANANCIA OCASIONAL	\$ 3.100.000.000,00
(-)Costo	\$ 276.000,00
(=) Ganancia Ocasional gravada	\$ 3.099.724.000,00
IMPUESTO 10%	\$ 309.972.400,00

Recordemos que el impuesto sobre la renta se aplica a la renta líquida y que ésta hace referencia a los ingresos o ganancias que obtiene una persona en el correspondiente período, en

desarrollo de sus actividades económicas. Pero cuando los ingresos no son producto de estas actividades, pueden identificarse como ganancia ocasional, la cual se refiere al caso de la venta de una propiedad o de un activo fijo poseído por más de dos años y se determina restando el costo fiscal por el cual fue declarado el bien del precio de la venta.

La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes y no residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes y no residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es diez por ciento (10%).

Caso 4. Pago de salario a través de Bitcoin

Carlos, diseñador freelance, le presta servicios desde territorio colombiano para la compañía francesa Decathlon (tiendas deportivas) para actualizar su portal web para América Latina. Carlos cobra honorarios mensuales por el valor de \$ 3.500.000, sobre los cuales paga seguridad social según lo estipulado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

El 1 de octubre la empresa francesa paga los honorarios de Carlos con 50 Bitcoins. El valor del Bitcoin es de \$40.000 UND. Carlos retira los Bitcoin del cajero el día 15 de diciembre, en el cual el valor del cambio era de \$250.000 UND

- Honorarios: \$ 3.500.000
- Dinero recibido: \$ 250.000 UND * 50 Bitcoins= \$ 12.500.000
- Rendimiento financiero: \$ 12.500.000 - \$ 3.500.000 = \$9.000.000

NOTA: A los honorarios recibidos se le aplica Art 241. E.T N° 1

	CEDULA DE TRABAJO
RENDA LIQUIDA	\$ 3.500.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS	\$ 1.400.000,00
RENTAS EXENTAS	\$ -
RENDA BRUTA	\$ 2.100.000,00
Valor UVT 2018	\$ 33.156,00
Base gravable en UVT	\$ 63,34
Impuesto	\$ -

Con este nuevo mecanismo de cedulas, los ingresos de los contribuyentes se clasificarán de acuerdo con su origen y se dará un tratamiento particular a cada perfil dividiéndose las cédulas de la siguiente manera: rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborables y de dividendos y participaciones.

Los honorarios se llevan a la cedula de trabajo, ya que según el Estatuto de trabajo en este grupo hacen parte los honorarios, las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales se les ha considerado como rentas exclusivas de trabajo. Las rentas de trabajo tienen el tratamiento de renta bruta especial, es decir que se le sustraen de los ingresos los costos derivados exclusivamente de esa actividad.

En ellas, también habrá que tener en cuenta que las rentas exentas y deducciones imputables no deberán exceder 10% del resultado del total, que en todo caso no puede exceder más de 1.000 UVT.

Rendimiento financiero

En el anterior caso, el rendimiento producido por la Bitcoin se llevará a una cedula de capital.

- Rendimiento financiero: \$ 12.500.000 - \$ 3.500.000 = \$9.000.000

- Gravado 100% = \$9.000.000
- Costo renta líquida = \$9.000.000

NOTA: A este valor se le aplica Art 241. E.T N° 2

	CEDULA CAPITAL
RENTA BRUTA	\$ 9.000.000,00
Valor UVT 2018	\$ 33.156,00
Base gravable en UVT	\$ 271,44
<i>Impuesto</i>	\$ -

El rendimiento producido en el anterior ejemplo, se llevará a la cédula de capital según el artículo Art. 338 E.T, la cual incluye los ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. En ella, podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan 10%, que en todo caso, no puede ser más de 1.000 UVT.

El salario de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito. El Código Sustantivo de Trabajo es claro y no deja lugar a dudas. En una primera lectura, ningún empleado puede recibir su sueldo en criptomonedas, ya que, según el propio Banco de la República, éstas son "un tipo de moneda digital no regulada y además el peso es la única moneda legal de Colombia". El salario pactado en el convenio laboral siempre deberá ser cobrado en una moneda tradicional.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la entrega de divisas digitales como contraprestación del trabajo realizado deberá tributar y cotizar por su valor en el momento en el que se produzca la entrega. Por lo tanto, el valor de cada criptomoneda lo determinan los

compradores y vendedores dependiendo de su oferta y demanda en un determinado exchange (o plataforma de intercambio).

Según la norma colombiana los salarios en especie son convenios colectivos, normas legales o acuerdos entre la empresa y el trabajador. Una de las características de los salarios en especie es que la cantidad estimada a salario en especie no puede superar el 50% del salario total del trabajador. Finalmente, la remuneración en especie tiene que ser cuantificable, al igual que el salario convencional.

Caso 5. Compraventa de Bitcoin (Trader)

El señor Carlos encontrándose en territorio colombiano decide realizar el 16 de enero de 2018 una inversión inicial de 100 UND a valor nominal de \$6.200.000 por Bitcoin. El costo del corretaje es de 0.50%. Los vendió al 20% del valor adquirido el día 10 de febrero, y vende el 40% de los Bitcoins, solamente quedando con el 60%

Cálculo operación de compra:

UNID	VR.BTC	TOTAL COMPRA	COMISION	IVA	VR DE COMPRA
100	6.200.000	620.000.000	3.100.000	589.000	623.689.000
40	6.200.000	248.000.000	1.240.000	235.600	249.475.600
100	7.440.000	744.000.000			

Cálculo operación de venta:

UNID	VR.BTC	TOTAL VENTA	COMISION	IVA	IMPORTE DE LA VENTA
40	7.440.000	297.600.000	1.488.000	282.720	295.829.280

Cálculo de tasa de rendimiento

- Rendimiento Efectivo = $(249.475.600/295.829.280)-1*100 = 18,5804$

Renta bruta: $(249.475.600*18,5804) /100=43.353.680$

NOTA: A este valor se le aplica Art 241. E.T N° 2. Cedula de capital

RENDA BRUTA (Importe de la compra-Importe de la venta)	\$ 46.353.680,00
Valor UVT 2018	\$ 33.156,00
Base gravable en UVT	\$ 1.398,05
Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT	\$ 119,61
IMPUESTO	\$ 3.965.776,00

Un trader puede beneficiarse mucho de adoptar bitcoin. Un trader es una persona o entidad que compra y vende activos financieros (acciones, bonos, materias primas, derivados financieros, etc.) con el fin de obtener ganancias de la diferencia que se genera de sus operaciones. Es decir, compra cuando los precios son bajos y vende cuando estos son altos y obtiene por estos rendimientos financieros, los cuales según la norma se llevan a la cedula de capital.

Conclusiones

El Bitcoin en particular y las monedas virtuales en general son innovación y una revolución porque lograron, primero superar el error técnico de las duplicidades en la transferencia de la información y dos, convertirse en activos para llevar valor sin intermediarios, lo cual es un hecho histórico que se debe reconocer.

Toda persona en su declaración de renta tiene que informar sobre el incremento patrimonial que ha obtenido durante la venta de Bitcoins, lo cual la norma lo considera como un rendimiento de una inversión y trae efectos en materia tributaria, según se establece en el texto del Oficio No. 00364 del 07 de marzo de 2018. Ante esta situación, en teoría las personas deberían tributar los Bitcoins por las normas generales o por las ganancias ocasionales de la venta de esta criptomoneda, si se establece al Bitcoin como un activo de inversión.

Según lo establecido el artículo 26 del estatuto tributario, todo ingreso susceptible de incrementar el patrimonio del contribuyente está gravado con el impuesto de renta por tanto cualquier ingreso derivado de Bitcoin está gravado con el impuesto a la renta.

De otro lado, con respecto a los conceptos de inversión y minería, aunque son distintos, el tratamiento tributario es igual, de manera que tanto los ingresos por minería de bitcoin como por invertir (comprar y vender) en bitcoin, están gravados con el impuesto a la renta.

Por su parte, con respecto a recibir el salario en Bitcoin el Banco de la República señaló que “el Bitcoin no es una moneda en Colombia y, por lo tanto, no constituye un medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. Así mismo, legislación laboral colombiana según el Código Sustantivo de Trabajo en el art 127 y 129, dice que solamente una parte del salario se puede en especie. Por lo tanto, no existe entonces obligatoriedad de recibirlo como medio de cumplimiento de las obligaciones. Entonces, el salario entregado en divisa común tiene un valor fijo aplicado que no cambia acorto plazo. Sin embargo, el Bitcoin puede ganar o perder valor en

un corto espacio de tiempo de manera que como indicamos anteriormente podemos calificar ese pago como una inversión que se entrega al trabajador. Por ende, si se presenta una importante pérdida de valor el trabajador podría perder en un instante buena parte de su salario. Además del problema de la fluctuación en sí, también hay limitación propia de esta moneda con un tope de 21 millones de Bitcoins.

El tratamiento que maneja este tipo de inversiones en Bitcoin, es midiéndolas al valor razonable, en el cual se especifique con qué fin se adquirieron. Además, se debe tener en cuenta que no existe una garantía del retorno de lo invertido y que estas criptomonedas no cuentan con ningún respaldo legal.

Referencias

ACTUALICESE. (s.f.). Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2017/10/26/bitcoin-y-criptomonedas-siguen-a-la-espera-del-visto-bueno-de-entidades-reguladoras-nacionales/>

Actualidad.rt. (24 de Junio de 2017). Obtenido de <https://actualidad.rt.com/actualidad/242286-todo-debe-saber-criptomoneda-bitcoin>

Ambito Juridico. (30 de Agosto de 2017). Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/constitucional-y-derechos-humanos/esta-obligado-presentar-la-declaracion-anual>

Arias, R. G. (12 de Marzo de 2018). *Banca y Negocios.* Obtenido de <http://www.bancaynegocios.com/tratamiento-contable-y-tributario-de-las-inversiones-en-criptomonedas/>

Asobancaria. (2017). *Mietherum.* Obtenido de <https://mietherum.com/wp-content/uploads/2017/11/Blockchain-mirando-mas-alla-de-Bitcoin.pdf>

Banco de la Republica. (02 de Marzo de 2012). Obtenido de http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/ley_31_1992_compendio.pdf

BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (s.f.). Obtenido de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/guia2_el_dinero_y_la_politica_monetaria.pdf

Bancoldex. (Junio de 2014). Obtenido de https://www.bancoldex.com/documentos/6359_11._Jun_12_-_Normatividad_Tributaria.pdf

Barbosa, C. V. (06 de Febrero de 2018). *EL ESPECTADOR.* Obtenido de <https://www.elespectador.com/economia/el-preocupante-boom-del-bitcoin-en-colombia-articulo-737588>

Bolsamania. (18 de Enero de 2018). Obtenido de Bolsamania: <https://www.bolsamania.com/capitalbolsa/noticias/divisas/mapa-de-la-legalidad-del-bitcoin-en-todo-el-mundo--3079218.html>

Colombiafintech. (s.f.). Obtenido de <https://www.colombiafintech.co/novedades/como-declarar-sus-bitcoins-a-la-hora-de-pagar-impuestos>

Colombiafintech. (s.f.). Obtenido de <https://www.colombiafintech.co/novedades/como-declarar-sus-bitcoins-a-la-hora-de-pagar-impuestos>

Comunidad contable. (06 de Julio de 2018). Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/impuesto-de-renta-personas-naturales-rentas-cedulares.asp>

Comunidad Contable. (6 de Julio de 2018). Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/impuesto-de-renta-personas-naturales-rentas-cedulares.asp>

Criptonoticias. (s.f.). Obtenido de <https://www.criptonoticias.com/informacion/que-es-una-cadena-de-bloques-block-chain/>

Diccionario de Economía. (s.f.). Obtenido de <https://diccionarioeconomia.blogspot.com/2016/11/que-es-renta-de-capital-que-es-un.html>

EL ECONOMISTA. (s.f.). Obtenido de <https://www.economista.es/diccionario-de-economia/dinero>

EL TIEMPO. (20 de JULIO de 2016). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16649959>

EL TIEMPO. (2018). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el-regulador-financiero-del-g20-vigilara-las-criptomonedas-244286>

EL TIEMPO. (16 de JULIO de 2018). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el-regulador-financiero-del-g20-vigilara-las-criptomonedas-244286>

Estatuto Tributario. (s.f.). Obtenido de <http://estatuto.co/?e=987>

Finanzas Personales. (s.f.). Obtenido de <http://www.finanzaspersonales.co/impuestos/articulo/declaracion-de-renta-colombianos-residentes-en-el-exterior-declaran-renta/73488>

Garzon, J. E. (12 de JULIO de 2017). MINUTO30.COM. Obtenido de <https://www.minuto30.com/como-es-el-uso-de-dinero-electronico-en-colombia/436820/>

HACER.ORG. (s.f.). Obtenido de <http://www.hacer.org/pdf/Menger00.pdf>

Instituto Nacional de Contadores Públicos . (31 de Agosto de 2017). Obtenido de <https://www.incp.org.co/concepto-del-minhacienda-territorialidad-del-impuesto-industria-comercio/>

IZQUIERDO, A. (24 de AGOSTO de 2017). *ENTER.CO.* Obtenido de <http://www.enter.co/cultura-digital/colombia-digital/uso-de-internet-el-ultimo-ano/>

LA REPUBLICA. (ENERO de 2014). Obtenido de <https://www.larepublica.co/finanzas/confianza-volatilidad-y-bancarizacion-son-los-grandes-retos-del-bitcoin-en-colombia-2100233>

- López, M. (20 de Febrero de 2013). *Gebeta*. Obtenido de <https://www.genbeta.com/guia-de-inicio/el-Bitcoin-que-es-como-funciona-y-por-que-su-futuro-nos-puede-beneficiar-a-todos>
- M, J. J. (2017). Blockchain en Colombia: perspectivas y algunas tendencias. *SISTEMAS*, 24.
- MAESTRIA CONTABLE*. (s.f.). Obtenido de <http://www.maestriacountable.com/declaracion-de-activos-en-el-exterior-colombia-dian/>
- Maradiaga, J. R. (26 de MARZO de 2015). *LA TRIBUNA*. Obtenido de <http://www.latribuna.hn/2015/03/26/caracteristicas-basicas-del-dinero-electronico/>
- Mietherum*. (2017). Obtenido de <https://mietherum.com/wp-content/uploads/2017/11/Blockchain-mirando-mas-alla-de-Bitcoin.pdf>
- Ministerio de Telecomunicaciones*. (29 de Julio de 2009). Obtenido de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-3707.html>
- PORTAFOLIO*. (2017). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/empresarios-del-bitcoin-quieren-entrar-a-colombia-510893>
- PORTAFOLIO*. (28 de Abril de 2018). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/efectos-tributarios-de-las-criptomonedas-en-renta-516436>
- PORTAFOLIO*. (22 de Abril de 2018). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/efectos-tributarios-de-las-criptomonedas-en-renta-516436>
- REUTERS. (16 de Julio de 2018). *EL TIEMPO*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el-regulador-financiero-del-g20-vigilara-las-criptomonedas-244286>
- Semana*. (29 de Mayo de 2016). Obtenido de <https://www.semana.com/economia/articulo/bitcoin-legalidad-de-la-divisa-en-colombia/475730>
- SEMANA*. (29 de Mayo de 2016). Obtenido de <https://www.semana.com/economia/articulo/bitcoin-legalidad-de-la-divisa-en-colombia/475730>
- Senado*. (2018). Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20028-18%20Criptomonedas.pdf>
- VALENCIA, F. (ENERO-MARZO de 2015). *BOLETIN CEMLA.ORG*. Obtenido de http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LX04-02.pdf